

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00238-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KENNYS JOHANA CENTENO PAUSADO
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER SAS

Valledupar, 29 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 11 de agosto de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00238-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KENNYS JOHANA CENTENO PAUSADO
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER SAS

Valledupar, 13 de septiembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **KENNYS JOHANA CENTENO PAUSADO** Contra **ING CLINICAL CENTER SAS**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **KENNYS JOHANA CENTENO PAUSADO** Contra **ING CLINICAL CENTER SAS**. Désele trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **ING CLINICAL CENTER SAS.**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. **LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA**, abogado titulado identificado con C.C N° 19.414.956 y portador de la T.P N° 43.945 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 101 del 14 de septiembre de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA